



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1953

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de octubre de 2013.-

VISTO,

El beneficio de pago voluntario con descuento previsto por el artículo 106.1.3 de la Ordenanza nro. 2783 reformada por la Ordenanza nro. 7519;

Y CONSIDERANDO,

Que la normativa citada establece la posibilidad de extinguir las penas previstas por el Código de Faltas a través del pago del mínimo de la multa con una quita de hasta el 50% antes del inicio de la causa, o mediante un convenio de pago con una quita de hasta el 25%, siempre que se trate de normas de circulación en la vía pública.-

Que resulta necesario reglamentar la modalidad de implementación del beneficio, determinando claramente los casos, formas y plazos que garanticen su vigencia operativa.-

Que en este sentido, debe procurarse brindar mayor agilidad y eficiencia en la gestión administrativa a través de la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas que habilitan la realización de trámites desde la página web municipal de manera segura y confiable.-

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Reglaméntese en los términos del presente Decreto la modalidad de implementación del pago voluntario previsto por el artículo 106.1.3 del Código de Faltas Municipal (Ordenanza 2783/81 y modificatorias).-

ARTICULO 2º: El beneficio de pago voluntario con descuento sólo podrá hacerse efectivo en tanto no exista juzgamiento de la multa. En cuanto a las infracciones excluidas, estése a lo dispuesto por el Código de Faltas Municipal y los Decretos nro. 1398/08 y 2310/11.-

ARTICULO 3º: El particular que opte por acogerse al pago voluntario con descuento podrá solicitar las boletas de pago correspondientes en las oficinas del Tribunal Municipal de Faltas o a través de la página web de la Municipalidad de Rosario, las cuales tendrán un vencimiento único no mayor a 45 días corridos desde su emisión. Si previamente se hubiera emitido el recibo de pago voluntario con quita por parte del Tribunal de Faltas, el mismo podrá reimprimirse hasta la fecha de vencimiento original.-

ARTICULO 4º: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, y hasta tanto se produzca el juzgamiento de la falta, el particular sólo podrá realizar el pago voluntario de la multa abonando el mínimo previsto por el Código de Faltas Municipal para la infracción de que se trate. La boleta de pago que se emita en este caso tendrá un plazo único de cancelación de 10 (diez) días corridos.-

ARTICULO 5º: En los casos de convenios de pago, cesará el beneficio en caso de falta de cancelación en término de tres cuotas consecutivas o falta de pago de una cuota durante un período mayor a 90 días. En cualquier caso, el saldo pendiente deberá abonarse de contado. El plazo previsto por el artículo 501.3 del Código de Faltas para la remisión de los antecedentes al Departamento de Cobros Judiciales se computará a partir de la fecha de caducidad del Convenio.-

ARTICULO 6º: Derógase el Decreto nro. 689/1998.-

ARTICULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario